

1 October 2013

Original: Spanish

**OPEN-ENDED INTERGOVERNMENTAL EXPERT GROUP
ON THE STANDARD MINIMUM RULES FOR THE
TREATMENT OF PRISONERS**

VIENNA, AUSTRIA, 25 – 28 March 2014

**RESPONSE OF THE GOVERNMENT OF SPAIN¹
TO NOTE VERBALE CU 2013/129/DO/JS**

¹ This document is reproduced in the form and language in which it was received.

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

En respuesta a lo dispuesto en el párrafo 5 del Proyecto de resolución VI que el Consejo Económico y Social someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el fin de que el Grupo de expertos de composición abierta pueda proseguir su labor para la revisión de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Gobierno de España presenta las siguientes propuestas de redacción para la revisión de las referidas Reglas mínimas.

Regla 7: Añadir como regla 7.3)

[d)]

Toda persona que haya sufrido reclusión así como sus legítimos herederos tendrán derecho a recibir de la Administración penitenciaria certificación que acredite el tiempo, lugar y motivos por los que ha permanecido privado de libertad.

Regla 8: Renumerar la actual como 8.1) y añadir como 8.2)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y con carácter excepcional, con el fin de llevar a cabo programas específicos de tratamiento o para evitar la desestructuración familiar, podrán establecerse centros o departamentos mixtos, a los que puedan ser destinados tanto hombres como mujeres. En ningún caso podrán ser destinados a ellos los condenados por delitos contra la libertad sexual o por violencia de género.

Regla 22: Añadir como regla 22.4)

[b)]

De conformidad con la legislación propia de cada país, los reclusos poseerán derechos relativos a la confidencialidad de sus datos de salud idénticos a los de los ciudadanos libres. Los médicos de los establecimientos penitenciarios respetarán este derecho en el uso y tratamiento de la información sanitaria de sus pacientes.

Regla 24: Renumerar la actual como 24.1) y añadir como 24.2)

[b)]

Para salvaguardar el valor supremo de la vida por el que debe de velar la Administración penitenciaria, en el momento del ingreso y siempre que las circunstancias o el comportamiento del recluso lo aconsejen, el médico del establecimiento, junto con el psicólogo y el trabajador social si los hubiere, evaluarán el riesgo de suicidio de los reclusos. Para ello se utilizarán perfiles de riesgo basados en variables criminológicas y situacionales, adoptando el director las medidas razonables para evitar un hipotético suicidio.

Regla 28: Añadir como regla 28.3)

[a]

Igualmente y bajo regulación y supervisión de la Administración, podrán organizarse grupos de internos encaminados a la resolución de conflictos mediante la utilización de la mediación, el diálogo y el compromiso responsable de los propios internos.

Regla 37: Renumerar la actual como 37.1) y añadir como 37.2)

[f]

Se procurará que los establecimientos penitenciarios dispongan de locales especialmente adecuados para que los reclusos puedan recibir vistas íntimas, con las debidas condiciones de seguridad y dignidad.

Regla 60: Renumerar la actual regla 60.2) como 60.3),
e introducir como 60.2) la siguiente

[a]

Con independencia de lo establecido en la regla 44.2), se establecerá un sistema de permisos de salida como preparación para la futura vida en libertad, para aquellos reclusos que ofrezcan garantías de hacer un buen uso de los mismos.

Regla 65: Renumerar la actual como 65.1) y añadir como 65.2)

Dependiendo de las condiciones de cada país y con el fin de disminuir la reincidencia delictiva, se procurará establecer programas específicos de tratamiento para abordar los trastornos de comportamiento que se encuentran en la génesis de un importante número de delitos, como son las drogodependencias, la violencia de género o la violación de la libertad sexual.

Observaciones:

- *Las propuestas se presentan por el orden de las Reglas Mínimas. Se recogen entre corchetes las letras correspondientes a las cuestiones recogidas en el punto 5 del proyecto de resolución.*
- *Aunque no se encuentran expresamente recogidas en las recomendaciones de revisión presentadas por el Grupo de expertos, se considera oportuno incluir las propuestas formuladas a las reglas 8 y 56, que recogen buenas prácticas de la ciencia penitenciaria actual relacionadas con el tratamiento penitenciario, las posibilidades de reinserción social y la disminución de la reincidencia.*